

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 01, DE FECHA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, DEL H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

Siendo las 11:00 once horas del día 15 quince de diciembre del año en curso, en las instalaciones que ocupa el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, situado en la Avenida Américas número 599, esquina Eulogio Parra, edificio Cuauhtémoc, cuarto y quinto piso, Colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara Jalisco, a efecto de constituirse el H. COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, el encargado de la Presidencia del Comité de Clasificación de Información Pública de esta Dependencia, previa convocatoria de la Titular la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretario Técnico de este órgano interno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11 fracción I, del Reglamento de la Ley de información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se acuerda el inicio de la sesión.-

Acto continuo la Secretario Técnico hace constar la asistencia de las siguientes personas:

MAGISTRADO RUBÉN DARÍO LARIOS GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ.

LICENCIADA KARLA GEORGINA MARTIN ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR OPERATIVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, QUIEN ACTÚA COMO SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA.

LICENCIADA CYNTHIA LIZBETH GUERRERO LOZANO, EN SU CARÁCTER SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, Y VOCAL DEL COMITÉ..

Una vez verificado el quórum legal para sesionar, y encontrándose la totalidad de los integrantes del comité, se procede a la lectura de la orden del día:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de la declaratoria de información reservada, previa realización de la prueba de daño requerida dentro del expediente de la solicitud de información 253/2020-T, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 de la Ley de la materia.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En relación al punto número 2 dos, se pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica aprobaron por mayoría de votos.

En relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone lo siguiente:

Con fecha 10 diez de diciembre del año 2020, se recibió vía correo electrónico la solicitud de información presentada por el C. CHIPIRIGIL CHIPI, en la cual solicita textualmente lo siguiente:

“que me informe el estado procesal y se me surta de copias simples de los siguientes expedientes

1167/2020-COL

861/2020-COL”

Con fecha 11 once de diciembre del año 2020 se tuvo por admitida la solicitud de información asignándosele el número de expediente 253/2020-T del índice de esta Unidad de Transparencia, y en ese sentido fue girado el oficio correspondiente al área de Colectivos de este Tribunal, a efecto de que se sirviera informar lo correspondiente, lo que aconteció con fecha 14 catorce de diciembre del mismo año, y se le tuvo al Secretario General del Área de Colectivos manifestando lo siguiente:

“se hace de su conocimiento que los expedientes antes citados, existen en el área de Colectivos, cuyo procedimiento es contencioso, pero conforme a su estado procesal estos se encuentran activos, ya que a la fecha no se ha dictado laudo que haya causado estado; luego entonces la información solicitada es de carácter reservada de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios”

Una vez que fue analizada la respuesta proporcionada por el área, la Titular de la Unidad de Transparencia advierte que en efecto la información solicitada por la etapa procesal en la que se encuentra, encuadra dentro de los supuestos del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

VI. Derogada

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Debido a lo anterior y toda vez que se considera que la información requerida es de carácter reservado según lo contemplado por el artículo 17 de la Ley de la materia, en sus fracciones III, IV y VI, se tiene a bien poner a disposición del Comité de Transparencia el estudio correspondiente para su reserva y en su caso el dictamen de su procedencia, en virtud de lo cual procedemos acorde a la Legislación en la Materia, artículo 18, punto 2, a elaborar la Prueba de Daño de la siguiente manera:

Según lo dispuesto por el numeral 18 antes mencionado que a la letra dice:

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.

4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

Por lo anterior es preciso señalar que como ya se estableció previamente, la Ley de la materia establece en su artículo 17, fracciones III, IV y V, que se cataloga como información reservada, los expedientes judiciales en tanto no causen estado, así como los **expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado**, supuesto en el que encuadra la información solicitada, ya que se trata de expedientes administrativos que adquieren el carácter de contenciosos cuyo estado procesal es de "activos" y en los que no se ha dictado una sentencia que haya causado estado; por lo que al hacer entrega de las copias que el solicitante requiere, se estaría vulnerando el interés de las partes en el juicio, atentando efectivamente el interés de los servidores públicos que forman parte de los mencionados procedimientos, superándose con esto el interés público general de conocer la información de referencia, ello en virtud de que los expedientes resguardan información que podría ser probatoria y aún está pendiente su valoración para la resolución final, y al ser revelada podría verse afectado el debido proceso y el sigilo con el que esta autoridad resguarda la información proporcionada

por las partes ya se afectaría la imparcialidad en cada una de las resoluciones que se dictan dentro de los juicios debido a que dicha información podría ser utilizada por el peticionario para afectar el procedimiento.-

Es por ello que al revelar la información entregando copias, por la naturaleza de los juicios de que se trata, causaría un perjuicio total a las partes involucradas, sin que estas mismas tengan la oportunidad de defender adecuadamente sus pretensiones en el procedimiento, dejándoles en un estado de total indefensión que podría en su caso ser irreparable por parte de esta autoridad, motivo por el cual, se supera el interés público general de conocer la información que se resguarda, con la finalidad de proteger el interés particular y las garantías del debido proceso que otorga la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco a las partes.-

Así mismo, enfocándonos en la fracción IV, del artículo 18.1 de la Ley de Transparencia, la limitación de entregar copias de los expedientes administrativos, colectivos, contenciosos, es directamente proporcional al riesgo que se asumiría en el debido proceso al ser entregada la información que por legislación oficial se encuentra reservada.-

Por los razonamientos y fundamentos legales expuestos, así como lo dispuesto por los artículos 17 fracciones I, III, IV, V y 18, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede expedir el siguiente:

ACUERDO:

La Titular de la Unidad de Transparencia, al exponer los puntos que se toman en consideración para la reserva de información, solicita se apruebe proteger los expedientes como información reservada, hasta en tanto recaiga una sentencia definitiva que haya causado estado en cada uno de ellos; así mismo, a efecto de no dejar sin información alguna al solicitante, se requiera al Secretario General del área de Colectivos para que rinda un informe respecto del estado de cada uno de los expedientes, de la manera más exhaustiva posible, y dicho informe sea entregado al solicitante de información.- - - - -

No habiendo más observaciones vertidas, se somete a aprobación del Pleno del Comité en votación económica, las manifestaciones vertidas y -----

---SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD -----

No habiendo más manifestaciones, y agotados los puntos de la orden del día, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el contenido de la presente acta, considerando que este Comité sesiona con fundamento en el Título Tercero, Capítulo II, artículos 27, 28 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la sección II del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Se ratifican los acuerdos tomados.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación Operativa de la Unidad y Comité de Transparencia como Titular de la Unidad de Transparencia y en su Carácter de Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública y Transparencia, a efecto de que solicite el informe referido al área de Colectivos de este Tribunal, y posteriormente de resolución a la solicitud de información, dando respuesta a la misma de conformidad a lo acordado en esta sesión de comité, de conformidad a los artículos 75 y 76 de la Ley de la materia.-

-----**SE APRUEBAN LOS PUNTOS DE ACUERDO**-----

Así lo aprobó el H. COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, concluyendo la sesión a las 12:00 doce horas del día 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, firmando los que en ella intervienen.----- **CONSTE.-**

MAGISTRADO RUBÉN DARÍO LARIOS GARCÍA

PRESIDENTE

LIC. KARLA GEORGINA MARTIN ACOSTA

SECRETARIO

LIC. CYNTHIA LIZBETH GUERRERO LOZANO

VOCAL